



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor

**Radicación:** Respuesta a consulta #4201714000005434

**Temas:** Experiencia, Registro único de proponentes, capacidad residual.

**Tipo de asunto consultado:** Acreditación de experiencia en el RUP con la ejecución de una obra propia. Saldo de contratos en ejecución para calcular la capacidad residual.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 13 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

#### ■ PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Puede inscribirse en el RUP como experiencia, la ejecución de una obra propia? ¿Es válida la licencia de construcción expedida por la curaduría urbana o el documento de recibido por parte de planeación municipal para acreditar y registrar la experiencia en el RUP por la ejecución de una obra propia?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el sistema de compras y contratación pública y la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que imparte instrucciones a las Cámaras de Comercio, no establecieron el mecanismo para acreditar en el Registro Único de Proponentes -RUP- la experiencia que no proviene de una relación contractual, como lo es la ejecución de obras propias.

#### ■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Decreto 1082 de 2015 dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en un Proceso de Contratación, que requieran inscribir, renovar o actualizar la acreditación de su experiencia en el RUP, deberán allegar certificados de experiencia expedidos por terceros que hayan recibido los bienes, obras o servicios ofrecidos a las Entidades Estatales, los cuales deben corresponder a contratos ejecutados o en su defecto, copias de los contratos correspondientes cuando el interesado no pueda obtener dichos certificados.



GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Estos bienes, obras o servicios correspondientes a la experiencia que pretende acreditar el interesado deben estar identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.

2. En este sentido, el Decreto de 1082 de 2015 no contempla el reporte de ejecución de obras propias para acreditar la experiencia, toda vez que el proponente no celebra un acuerdo de voluntades entre dos o más partes, es decir, no contrata con un tercero que pueda certificar el recibo del bien, obra o servicio.

3. Situación distinta es aquella en la que los denominados “autoconstructores”, es decir, particulares que por cuenta propia construyen y venden inmuebles, pueden acreditar su experiencia ante las Cámaras de Comercio para efectos en el RUP mediante la presentación de documentos que contengan la información necesaria e idónea que certifiquen la experiencia, los cuales pueden ser contratos de fiducia, contratos de compraventa de los inmuebles o actas de liquidación en los que los terceros adquirentes certifiquen la existencia del respectivo contrato.

4. La Circular Externa No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, además de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, relacionó en el artículo 4.2.2.2. los demás documentos que acreditan la experiencia, lo cual no incluye la ejecución de obras propias.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, numeral 6.1 del artículo 6.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Externa No. 002 de 2016, artículo 4.2.2.2.

#### ■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

Teniendo en cuenta que en el RUP no se pueden inscribir obras privadas o particulares ¿Por qué para efectos de calcular el saldo de contratos en ejecución, con respecto a la capacidad residual se solicita informar los contratos en ejecución públicos y privados?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El cálculo de la Capacidad Residual implica el cálculo de los siguientes factores: experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica, capacidad de organización y los saldos de los contratos en ejecución. En este sentido, el saldo de los contratos en ejecución debe corresponder a acuerdos de voluntades con terceros y no a la ejecución de obras propias.



GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



Colombia Compra Eficiente

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Capacidad Residual es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

2. El Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la capacidad residual, consagra que para el cálculo de la misma los proponentes deben anexar: (a) Una lista de los contratos en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, contratos de concesión y los contratos de obra concesionados, y (b) una lista de aquellos que se encuentren en ejecución suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

3. Es preciso aclarar que las obras consideradas como propias son diferentes de las contratadas con particulares o personas de derecho privado. Es decir, en el RUP puede inscribirse la experiencia adquirida con entidades públicas o privadas; las “obras propias” no son susceptibles de ser registradas en el RUP.

4. El saldo de contratos en ejecución es la suma de los montos por ejecutar de los Contratos en Ejecución durante los 12 meses siguientes, los cuales pueden ser contratos públicos o privados.

3. Por tanto, el saldo de los contratos en ejecución no hace referencia a la ejecución de “obras propias”, lo cual no es un contrato, sino a los contratos en ejecución con contratantes públicos o privados.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1150 de 2007, artículo 6, parágrafo 1.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.4.

Colombia Compra Eficiente, Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública.  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/guia\\_capacidad\\_residual\\_r.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_capacidad_residual_r.pdf)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



Colombia Compra Eficiente

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Laura Cuenca Suárez  
Revisó: Ximena Ríos

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)